

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1378 2024-MPH/GSC

Huancayo, 22 MAR 2024

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000070 de fecha 17.02.2024, impuesta al establecimiento **CORPORACION MARY CELL S.A.C.** de giro **DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES - BAR**, ubicado en Avenida José Olaya N° 227 – Huancayo. Expediente con **Doc. N° 623324 – Exp. N° 430893** de fecha 23.02.2024 e Informe Técnico N° 036-2024-MPH/GSC/ODC-JACA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al Art. 2° y 6° del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el Art. 2° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, define al **Certificado de ITSE** como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de **obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento**. Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA); y según lo establecido en la **Ley 31914 - Art. 19° "Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento"** - Numeral 19.1 "La clausura temporal de un establecimiento procede en el siguiente supuesto e inciso c) "El titular no cuenta con el Certificado de

**Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente”; Numeral 21.4 del Art° 21°.**

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento con el giro **DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES - BAR**, ubicado en AVENIDA José Olaya N° 227 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000070** de fecha 17.02.2024, que la infracción cometida por la administrada **CELIS PANDO MARIA ESTHER** con DNI N° 19938289, representante legal del establecimiento **CORPORACION MARY CELL S.A.C.**, se encuentra establecida en el **Código GSG.21.0** “Por mantener deficiencias en instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras instalaciones en el establecimiento y que pueden generar desastres por situación de peligro inminente”.

Que, mediante **Doc. N° 623324 – Exp. N° 430893** de fecha 23.02.2024, la administrada **CELIS PANDO MARIA ESTHER** con DNI N° 19938289, presentó el descargo a la PIA N° 000070 que, al ser evaluado mediante el Informe Técnico N°036-2024-MPH/GSC/DC-JACA, se **concluye** que; al momento de la fiscalización el establecimiento se encontraba en funcionamiento y mantenían deficiencias en las instalaciones eléctricas. Por lo tanto, el fiscalizador actuó conforme al art. 13° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que le faculta a imponer la Papeleta de infracción Administrativa (PIA), cuando detecte una infracción, tal como ocurrió en el presente caso.

Que, en el descargo presentado por el administrado sustenta que; cuenta con el Certificado ITSE de nivel de Riesgo Muy Alto N° 042-2022 de fecha 05.05.2022; que ha cumplido con realizar el mantenimiento de las instalaciones eléctricas (adjunta tomas fotográficas); así como con el entubado de algunos cables que se encontraban expuestos y asimismo ha realizado el pago de la papeleta por la infracción impuesta adjunta copia del Comprobante de Pago (Boucher) N° 195 00003705 de fecha 22.02.2024 por S/ 515.00 extinguiendo la sanción pecuniaria Art. 10° OM N° 746-MPH/CM. En tal sentido; en la Papeleta de Infracción N° 000070, en la sección de observaciones no precisa que tipo de deficiencia detectaron y que; se debería consignar también el lugar exacto, que corrobore dicha deficiencia. Por lo tanto; para resolver dicha incertidumbre nos avocaremos a lo señalado en el **Principio de Presunción de Veracidad del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que señala: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLÁRESE PROCEDENTE** el descargo presentado por la administrada **CELIS PANDO MARIA ESTHER** con DNI N° 19938289, representante legal del establecimiento **CORPORACION MARY CELL S.A.C.** de giro **DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES - BAR**, ubicado en Avenida José Olaya N° 227– Huancayo, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000070 por las consideraciones expuestas. Asimismo, dispóngase al Área competente programar nueva fiscalización de los aspectos de seguridad.

**SEGUNDO. - OMÍTASE** la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

**TERCERO. - NOTIFICAR** al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
LUIS J. MELGAR CONTRERAS  
O.P. (R) PNP  
GERENTE